

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones determinadas en el Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) para la clasificación que interesa, lo que se recoge en los informes emitidos, y, por otra parte, que la enseñanzas de 2.º grado que se propone, rama Peluquería y estética, especialidades de Peluquería y estética, fue ya autorizada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 107/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), al Centro no estatal de Formación Profesional «María Madre» de Burgos, y que por el mismo y por el Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional no existe inconveniente en que se utilicen los programas aprobados.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional «ARCE», de Bilbao (Vizcaya), la clasificación de 1.º y 2.º grado «Libre», con la capacidad de puestos escolares necesaria y sin variación en sus otras condiciones, así como autorizarle para que, a partir del curso 1978-79, pueda impartir las enseñanzas de 2.º grado de la rama peluquería y estética, especialidades de Peluquería y Estética, por el régimen de especializadas, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), con la utilización de los programas aprobados para el también Centro no estatal de Formación Profesional «María Madre», de Burgos.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19962

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial de los Centros docentes «Audaba», de Barcelona, y «Auria», de Igualada (Barcelona).

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha dispuesto: Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial de los Centros docentes «Audaba» (antes «San Juan de Berchmans»), de Barcelona, y «Auria», de Igualada (Barcelona), en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona. Municipio: Barcelona. Domicilio: Pasaje Domingo, número 3. Denominación: «Audaba» (antes «San Juan de Berchmans»). Titular: Doña Ana María de Gibert Thió.—Transformación y clasificación definitiva en Centro no estatal de Educación Especial de cinco unidades mixtas de

Pedagogía Terapéutica, con una capacidad para 50 puestos escolares en un edificio situado en pasaje Domingo, número 3.

Localidad: Igualada. Municipio: Igualada. Domicilio: Calle de Cervantes, número 35. Denominación: «Auria». Titular: Asociación de Padres Igualadinos de Niños y Adolescentes Subnormales (APINAS).—Transformación y clasificación definitiva en Centro no estatal de Educación Especial de siete unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con una capacidad de 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle de Cervantes, número 35.

19963

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial «Patronato San Miguel», de Zarauz (Guipúzcoa), y «Centro de Estimulación Precoz Planco», de Lérida.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial, detallados en el anexo de la presente Orden;

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento; que se han unido a los mismos los documentos exigidos, y que las peticiones han sido informadas favorablemente por los Servicios Técnicos preceptivos y las propias Delegaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial «Patronato San Miguel», de Zarauz (Guipúzcoa), y «Centro de Estimulación Precoz Planco», de Lérida, en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Zarauz. Municipio: Zarauz. Domicilio: Polígono «Azquen-Portu». Denominación del Centro: «Patronato San Miguel». Titular: Patronato San Miguel Pro-Subnormales de Guipúzcoa. Creación de 5 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica. Puestos escolares: 50. Constitución del Centro: 5 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Lérida

Localidad: Lérida. Municipio: Lérida. Domicilio: Calle Eduardo Aunós, 15. Denominación del Centro: «Centro de Estimulación Precoz Planco». Titular: «Asociación Planco». Creación de una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica. Puestos escolares: 10. Constitución del Centro: Una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica.

19964

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 253/1974, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en el Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la editorial.

Idioma moderno

«English for Communication». Primer grado, segundo curso. Ana María Ibarrodo. Editorial «Larrauri».

Electricidad y Electrónica

«Tecnología electrónica». Primer grado, segundo curso. José Antonio López. Editorial «Everest».

Tecnología administrativa y comercial

Contabilidad administrativa. «Balances». Primer grado, primer curso. Gonzalo González. Editorial «Vicens Vives».

Informática administrativa. «B. I. T.». Primer grado, segundo curso. Equipo E. T. P. Editorial «Vicens Vives».

Taquigrafía. Segundo grado, primer curso. Montserrat Durán. Informática. Segundo grado, tercer curso. Juan Fajardo. Editorial «Luis Vives».

Seguridad e higiene en el trabajo

«Organización de la Empresa». Segundo grado, segundo curso. Jesús A. Sánchez. Editorial «Luis Vives».

19965 *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Orense para impartir, con validez académica oficial, la enseñanza de «Armonía» (grado medio).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Orense, Presidente del Patronato del Conservatorio Elemental de Música de dicha capital, en solicitud de que se autorice a dicho Centro para impartir, con validez académica oficial, la enseñanza de «Armonía» (grado medio); de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música; Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19966 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el curso 1979/1980.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación, en su artículo 94, establece que la Educación General Básica y la Formación Profesional de primer grado serán gratuitas en todos los Centros estatales y no estatales.

El posible derecho de los Centros ya subvencionados a continuar disfrutando de la subvención debe atemperarse con el de aquellos que no perciben ningún tipo de subvención por no haberse realizado convocatoria desde diciembre de 1976, y se hallan en situación tan precaria que hace necesario arbitrar medidas para posibilitar su entrada en el sistema de subvenciones.

Tratando de armonizar ambos derechos, se establece, por una parte, la prórroga de la subvención a los Centros que ya eran beneficiarios de la misma y, por otra, se facilita, mediante una nueva convocatoria, la posibilidad de acceso a la subvención a todos los Centros, que, reuniendo las condiciones necesarias, lo soliciten.

De este modo, y partiendo de las limitaciones económicas y jurídicas que imposibilitan una regulación definitiva, se ha tratado de dar solución provisional a los graves problemas planteados por la existencia de Centros y de unidades de crecimiento vegetativo sin subvencionar, hasta tanto se apruebe la Ley sobre Financiación a la Enseñanza Obligatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder prórroga de subvenciones de gratuidad o ayuda al precio en cualquiera de sus modalidades a aquellos Centros que durante 1978 han sido beneficiarios de las mismas, los cuales seguirán percibiendo el mismo tipo de subvención y por el mismo número de unidades escolares durante el curso 1979-1980.

Igualmente se continuarán subvencionando y en las mismas condiciones que lo están, los siguientes conceptos: Unidades de Dirección, Seminarios, unidades Puesto del Apostolado progitano, plus de residencia de Islas Canarias, Ceuta, Melilla, vacantes y unidades de Patronato, Escuelas rurales de Málaga y Secciones filiales.

2.º Se abre nueva convocatoria para:

— Unidades no subvencionadas que, debidamente autorizadas, vienen funcionando en Centros ya subvencionados.

— Centros que no perciben ningún tipo de subvención.

Las subvenciones concedidas tendrán efectividad desde el 1 de octubre de 1979, destinándose para el primer trimestre del curso 1979-80 hasta quinientos millones de pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

a) La mitad de esta cantidad se aplicará a subvencionar las unidades de crecimiento vegetativo pertenecientes a Centros que ya estuvieron dentro de este sistema en cursos anteriores.

b) La otra mitad, a unidades de Centros que sean seleccionados por vez primera, dividiéndose dicha mitad en partes iguales, para subvencionar Centros al 100 y al 50 por 100, siendo las únicas modalidades de subvención para éstos.

Las peticiones se realizarán en los modelos de instancia y con los formularios normalizados, que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones provinciales del Ministerio, y se presentarán en las mismas dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

3.º Los módulos de subvención para el último trimestre de 1979 serán:

a) Centros ya subvencionados a los que se conceda prórroga: 946.227 pesetas, los del 100 por 100; 710.131 pesetas, los del 75 por 100, y 480.570 pesetas, los del 50 por 100 unidad/año.

Si se obtuvieran nuevos fondos presupuestarios, podrán revisarse los módulos en la medida que su cuantía permita, sin que éstos superen el coste del puesto escolar estatal conforme a los estudios realizados por el Ministerio de Educación.

b) Para las unidades de crecimiento vegetativo y Centros nuevos, los módulos se fijarán en función de la cantidad disponible y de las solicitudes presentadas y que reúnan los requisitos necesarios para ser subvencionados. A partir de 1 de enero de 1980 se unificarán, en su caso, las cantidades a percibir por módulo con las de los Centros que se hayan beneficiado de la prórroga.

Estos módulos podrán ser incrementados en la cuantía que permitan las cantidades asignadas en el presupuesto para dicho año.

4.º Las propuestas de nuevas unidades serán realizadas por las Comisiones Provinciales previstas en la Orden ministerial de 27 de enero de 1978, enumerando con carácter prioritario los Centros que a su juicio deban ser seleccionados conforme a los siguientes criterios:

1. Unidades de crecimiento vegetativos en Centros ya subvencionados.

2. Nuevos Centros, atendiendo conjuntamente a necesidades de escolarización, precios percibidos y nivel socioeconómico de las familias, con preferencia para aquellos que escolaricen con carácter exclusivo una zona.

Estos Centros deberán reunir las mismas condiciones respecto a su situación jurídica, número de unidades y relación media profesor/alumno, exigidas en la convocatoria de 18 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes.

5.º Las Comisiones Provinciales remitirán sus propuestas dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación, a las Delegaciones respectivas, las cuales las enviarán en un plazo no superior a tres días a la Dirección General de Educación Básica para su resolución.

La Dirección General estudiará las propuestas enviadas, resolviendo, previa consideración del número de alumnos y necesidades de escolarización de cada provincia y cuantas circunstancias procedan, para una equitativa distribución de los recursos disponibles.

6.º Las Comisiones Provinciales podrán proponer en cualquier momento a la Dirección General de Educación Básica la retirada de subvención a algún Centro con expresión de las causas que han motivado su propuesta. Las cantidades así obtenidas, junto con las que puedan proceder de bajas de Centros en el sistema de subvención por otras causas, podrán ser objeto de nueva propuesta de distribución de acuerdo con los criterios señalados en el número 4 de esta Orden.

7.º La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre y para su pago por las Delegaciones Provinciales será condición previa el informe emitido a estos efectos y en cada trimestre por las Inspecciones Técnicas sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos académicos.

8.º Con la exclusiva finalidad de verificar la gestión de las cantidades percibidas en concepto de subvención continuarán funcionando con la misma composición y funciones las Comisiones de Centro previstas en el apartado 13 de la Orden ministerial de 27 de enero de 1978.

9.º Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, en cuanto sean imputables al titular del Centro y con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 18 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto cuando las Delegaciones Provinciales, bien en la forma prevista en el número 7 de la convocatoria o previa denuncia, tengan conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro, con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1. Notificar al Centro las irregularidades cometidas concediéndole el plazo de un mes para que subsane las mismas o